

Serán complementos excepcionales otorgados discrecionalmente por la Dirección de la Empresa, con pactos individuales y expesos y siempre con carácter temporal, a través de su Consejo de Administración. Las mismas tendrán el carácter de retribución económica no consolidable, según lo Convenio Colectivo de GASELEC años 2012 – 2013 referenciado en el artículo 26, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores 1/1995, de 24 de Marzo.

Dichas retribuciones de carácter excepcional son:

- Plus por Dedicación.
- Disponibilidad de Vivienda.

Artículo 43º. TABLA SALARIAL.

La tabla salarial que corresponde a los diferentes grupos y niveles profesionales y que fijan las percepciones anuales brutas, para cada una de ellas, son las que se reflejan en la Tabla Salarial adjunta como Anexo 1º, la cual mantendrá toda su estructura en toda la vigencia del Convenio. Convenio Colectivo de GASELEC años 2012 – 2013

CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44º. FALTAS y SANCIONES.

La Empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse

Artículo 45º. PRINCIPIO DE ORDENACION.

Las presentes normas de régimen disciplinario, persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la Empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un procedimiento contractual culpable de trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificara en leve, grave o muy grave. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la Empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves, será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

Artículo 46º. GRADUACION DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador, se calificara como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

1º.- Faltas Leves:

Serán consideradas como Faltas Leves las siguientes:

1º. El incumplimiento de la puntualidad en la asistencia al trabajo, de hasta tres veces en un periodo de treinta días naturales, por tiempo inferior a treinta minutos, sin la debida justificación.

En este apartado se incluirán, con las mismas características, el incumplimiento en los tiempos asignados del “bocadillo”.